

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 09897 del 01 de junio de 2016, **CREARCIMIENTO PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, solicitó un permiso de Ocupación de Cauce para realizar la canalización de un arroyo contiguo al proyecto CARNAVAL en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que a través de Auto No. 00422 del 18 de julio de 2016, se inició trámite de un permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, para la canalización de dicho arroyo.

Que finalmente por medio de la Resolución No. 808 del 15 de noviembre de 2016, se autorizó una ocupación de cauce para la canalización de un tramo del arroyo Manuela Beltrán, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 15 de mayo de 2023, con el objeto de hacer dicho seguimiento ambiental referente a un permiso de ocupación de cauce autorizado a la empresa **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, para un proyecto de canalización en un tramo al arroyo Manuela Beltrán, en jurisdicción del municipio de Soledad- Atlántico, y por ende fue proferido el Informe Técnico N° 321 del 2 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000620** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

“...ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *Al momento de la realización de la visita la canalización de 190 metros por medio de boxculvert de sección de 2 metros por 2 metros se encuentra finalizada.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

*Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, en un proyecto ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:*

- *Ubicados en las coordenadas 10° 54'09.68" N- 74°46'14.67" O se ubica un boxculvert que se encuentra finalizado en la cercanía del centro comercial Carnaval en el municipio de Soledad- Atlántico.*
- *El tramo es de alrededor de 200 metros de longitud, tiene una sección de alrededor de 2 metros de ancho por 20 metros de alto.*
- *Se practica un recorrido visual hasta el final de la canalización en las coordenadas 10°54'12.94" N- 74°46'20.22" O. se verifica que aguas abajo del boxculvert se tiene gran cantidad de residuos solidos que son transportados con las crecientes del arroyo Manuela Beltrán.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000620** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”



Foto N° 1

Fecha: 15 de mayo de 2023

Ubicación: boxculvert ubicado fuera del predio centro comercial Carnaval.

Observaciones: Inicio de la inspección visual del boxculvert que se evidencia finalizado.



Foto N° 2

Fecha: 15 de mayo de 2023

Ubicación: boxculvert ubicado fuera del predio centro comercial Carnaval.

Observaciones: aguas abajo del boxculvert se evidencia gran cantidad de arrastre de residuos sólidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

<i>Acto administrativo</i>	<i>Obligación</i>	<i>Cumplimiento</i>	<i>Observaciones</i>
<i>000808 del 15 de noviembre del 2016.</i>	<i>Realizar la Limpieza y desmonte del cauce del arroyo Manuela Beltrán en la entrada y la salida de la obra a construir, con el ánimo de reducir la probabilidad de desbordamiento durante periodos de invierno en el área de drenaje del arroyo, así como durante fenómenos climáticos extremos como es el caso del Fenómeno de La Niña. Teniendo en cuenta que Este fenómeno ocasiona eventos de precipitación anormalmente extremos, los cuales no fueron analizados en el estudio presentado.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Perfilar los taludes de ambas orillas del cauce del arroyo Manuela Beltrán, en la entrada y salida de la obra, De esta manera se mejora la capacidad hidráulica y se aumenta el factor de seguridad de las posibles obras hidráulicas a construir en el cauce del arroyo Manuela Beltrán.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Presentar un programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar de la</i>	<i>Cumple</i>	<i>En el proceso de construcción se presentó y el mismo reposa en el expediente 2029-211.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

	<i>construcción de un Box Coulvert de 190 metros sobre el Arroyo Manuela Beltrán.</i>		
	<i>Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales, en especial derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos, sobre el arroyo Manuela Beltrán.</i>	<i>Cumple</i>	<i>En el proceso de construcción se presentó y el mismo reposa en el expediente 2029-211.</i>
	<i>Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>No está permitida la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Acopiar el material de las excavaciones para la construcción de la obra lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

	<i>autorizado.</i>		
	<i>Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>No se podrá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Adelantar en caso de contingencia o accidente, labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Colocar un Manto de control</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

	<i>de erosión en los taludes del canal del arroyo, aguas arriba y aguas abajo la cobertura proyectada.</i>		<i>para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>
	<i>Retirar el material mezclados con residuos sólidos dentro de la construcción denominada CARNAVAL y realice la disposición de este en un sitio autorizado.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo de construcción y la obra actualmente se encuentra finalizada.</i>

CONCLUSIONES

*De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, se puede concluir lo siguiente:*

- 1. El tramo de canalización sobre el arroyo Manuela Beltrán ya se encuentra finalizado con secciones de 2 metros por 2 metros tal como se especificaba en los documentos técnicos presentados.*
- 2. No se evidencia contaminación en el cuerpo de agua causada por influencia directa de la empresa, sin embargo, si se detecta residuos sólidos transportados por arrastre aguas abajo del boxculvert.*
- 3. No se evidencian vertimientos industriales en el cauce del cuerpo de agua...”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

“(..).11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad ibidem, por su parte señala: *“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

Que por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…)”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que por su parte es importante mencionar que se define expediente: *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión”.*

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000620** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 321 del 2 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 2029-211, correspondiente al seguimiento y control ambiental a una autorización de ocupación de cauce otorgada a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZA S.A.S.**, para un proyecto ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que así mismo es importante tener en cuenta que de conformidad con el experto técnico, el tramo de canalización sobre el arroyo Manuela Beltrán para el cual fue autorizada dicha ocupación de cauce, ya se encuentra finalizado con secciones de 2 metros por 2 metros, e igualmente, no se evidencia contaminación en el cuerpo de agua, ni vertimientos industriales en el cauce del cuerpo de agua.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*

Que así las cosas, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez, que la decisión que se está adoptando, impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo poniendo fin al proceso administrativo.

Que igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0000620 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 000808 del 15 de noviembre del 2016, por parte de la Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.815.166-5, puesto que el cuerpo de agua sobre la cual fue otorgado una ocupación de cauce, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente CRA No. 2029-211, correspondiente a **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con NIT. 900.815.166-5.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 321 del 2 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: informacion@crearcimientos.com -
esteban.montes@crearcimientos.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000620** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-211 CORRESPONDIENTE A CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S CON NIT No. 900.815.166-5”

PARÁGRAFO: La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

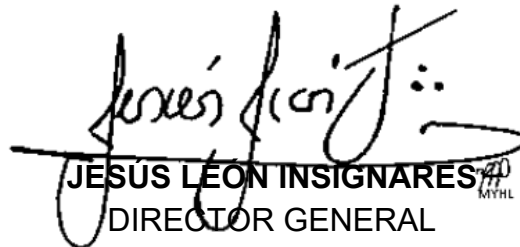
ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No. 2029-211.

Dado en Barranquilla a los,

25.JUL.2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2029-211

Proyectó: *Manuela Uhia* - Contratista SGDA
Proyectó y supervisó: *Yolanda Sagbini* - Profesional Especializada SGDA
Revisó: *María José Mojica* – Asesora Externa Dirección
Aprobó: *Bleydy Coll* - Subdirectora de Gestión Ambiental (e)
Vo.Bo.: *Juliette Sleman* - Asesora de Dirección